

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: BERNARDINA BLANCO BUITRAGO
Demandado: ALBA PATRICIA ALBORNOZ BLANCO
Radicado: 2016-00577

Visto el informe secretarial¹ en firme la providencia de fecha 2 de agosto de 2022, y para dar trámite al escrito presentado por el apoderado judicial del extremo demandado², el Juzgado³; RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 8:15 a.m. del día 14 del mes de agosto del año 2023, para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en lo que respecta a alegatos y sentencia conforme lo establece el artículo 373 numeral 4 del Código General del Proceso.

1.2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia de, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise y/o Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

1.2.1. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

1.2.2. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

1.2.3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a secretaría para que vía correo electrónico o telefónico coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

2. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta el escrito del apoderado judicial del demandado, mediante el cual se pronuncia sobre las escrituras

¹ 01CuadernoPrincipal, Pdf.16

² 01CuadernoPrincipal, Pdf.15

³ 01CuadernoPrincipal, Pdf.13

públicas que se ordenaron agregar al expediente, como lo dispuso la providencia de fecha 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez